



Junta de Andalucía

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y LA FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOSANITARIA DE ANDALUCÍA ORIENTAL — ALEJANDRO OTERO (FIBAO) EN MATERIA DE VINCULACIÓN DE INVESTIGADORES A LAS UNIDADES CLÍNICAS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. RENOVACION PROGRAMA NICOLAS MONARDES

En Granada, a fecha en pie de firma

REUNIDOS

De una parte, la Sra. D^a María Ángeles García Rescalvo, en calidad de Directora Gerente del Hospital Universitario Virgen de las Nieves, de conformidad con las competencias que le han sido delegadas en virtud del apartado decimocuarto de la Resolución SA 0010/2022, de 21 de febrero de 2022, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, así como por la Resolución de 18 julio de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, de delegación de competencias en Direcciones Gerencias de Centros Hospitalarios para la firma de convenios (BOJA núm. 142 de 26 de julio de 2022), en la que se menciona la delegación de las competencias necesarias para la suscripción del presente convenio en las personas titulares de las Direcciones Gerencia de los centros sanitarios implicados.

Y de otra, la Sra. D^a Sarah Biel Gleeson, en nombre y representación de la Fundación para la Investigación Biosanitaria de Andalucía Oriental — Alejandro Otero, de Granada, inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía con el núm. GR-546, domiciliada en Granada, en Avda. de las Fuerzas Armadas nº 2, con CIF G18374199, en calidad de Directora Gerente y representante legal de dicha entidad, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas mediante escritura pública de poder otorgada ante el Notario de Granada, D. Jesús de la Fuente Galán, con fecha 1 de julio de 2021, bajo el número 1526 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen capacidad y competencia suficientes para formalizar el presente convenio y, a tal efecto

EXPONEN

I.- La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación considera el concepto de investigación científica y técnica como equivalente al de investigación y desarrollo, entendido como el trabajo creativo realizado de forma sistemática para incrementar el volumen de conocimientos, incluidos los relativos al ser humano, la cultura y la divulgación. La citada Ley tiene en cuenta la pluralidad de agentes que conforman hoy día el sistema, siendo las Universidades, los Organismos Públicos de Investigación, los centros sanitarios y las empresas, las entidades responsables de la mayor parte de la actividad investigadora. En el ámbito concreto de la investigación biomédica, la Ley reconoce el papel clave que juegan los centros sanitarios.

II.- De conformidad con el artículo 78 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, las Administraciones Públicas de Andalucía deberán fomentar, dentro del Sistema Sanitario Público de Andalucía, las actividades de investigación sanitaria como elemento fundamental para su progreso.



Corresponde al Servicio Andaluz de Salud (en lo sucesivo SAS), de acuerdo con el artículo 65 de dicha Ley, entre otras funciones, la gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados para el desarrollo de sus funciones.

III.- La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias establece en su artículo 10 la gestión clínica en las organizaciones sanitarias, teniendo la consideración de funciones de gestión clínica, a los efectos de dicha Ley, las relativas a la organización de la investigación.

Asimismo, el artículo 11 de la citada norma indica que toda la estructura asistencial del sistema sanitario estará en disposición de ser utilizada para la investigación sanitaria y que las Administraciones sanitarias promoverán las actividades de investigación y docencia en todos los centros sanitarios, como elemento esencial para el progreso del sistema sanitario y de sus profesionales.

IV.- El compromiso de fomentar la actividad investigadora en el Sistema Sanitario Público de Andalucía (SSPA) está expresamente recogido en los diferentes Contratos Programa suscritos anualmente entre la Consejería de Salud y Familias y el SAS, y entre éste y su red de centros sanitarios.

El Contrato Programa suscrito entre la Consejería de Salud y Familias y el Servicio Andaluz de Salud recoge como uno de los cinco ejes globales de actuación fijados por dicha Consejería la potenciación de la investigación biomédica, estableciendo la generación de conocimiento como un paradigma de la razón de ser de un sistema sanitario avanzado, situando, por tanto, la innovación, el desarrollo tecnológico y la investigación como una misión ligada a la organización sanitaria.

La investigación, el desarrollo y la innovación como línea de producción y estrategia de generación de conocimiento de las Unidades Clínicas requieren dotarse de recursos humanos de nivel competencial y de calidad suficientes para el ejercicio de una actividad excelente en el ámbito asistencial, investigador y docente.

En el marco de la estrategia de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) del SSPA se ha puesto en marcha el Programa de Desarrollo del Capital Humano Investigador, en el que se enmarcan distintas acciones encaminadas a incrementar la masa crítica investigadora, así como a promover el desarrollo profesional en el área de la investigación en Salud. Dicho Programa contempla entre sus intervenciones, aumentar el número de profesionales con competencias investigadoras y la dotación de personal investigador y de apoyo a la investigación en los centros sanitarios.

V.- En este sentido, el SAS publicó en 2012 la Resolución SA 0009/12, de 18 de enero, sobre acciones para el refuerzo con recursos humanos de la actividad investigadora en las Unidades Clínicas del Servicio Andaluz de Salud, concediendo ayudas destinadas a la financiación del coste total de contratación de personal investigador que acredite una sólida trayectoria investigadora en el campo de la salud, de acuerdo con la Acción C prevista en la mencionada Resolución, acciones que se han continuado en años sucesivos mediante resoluciones publicadas a tal fin.

VI.- Posteriormente, dicho organismo publicó la Resolución SA 0010/2022 sobre Acciones de refuerzo con recursos humanos de la actividad investigadora en las Unidades Clínicas del Servicio Andaluz de Salud (Programa Nicolás Monardes), renovación 2022, persiguiendo la continuidad de los mencionados objetivos.

La citada Resolución SA 0010/22 tiene por objeto el impulso de la investigación traslacional en las Unidades Clínicas del SAS posibilitando la continuidad de los refuerzos de la actividad investigadora en las Unidades Clínicas instrumentados mediante la Acción C (Programa Nicolás Monardes) que resultan renovados en 2022.



Junta de Andalucía

VII.- El apartado segundo de la citada Resolución SA 0010/22 establece expresamente que, el SAS –en el marco del convenio general de colaboración suscrito en febrero de 2012, y actualizado en junio de 2020– establecerá Convenios con las Fundaciones Gestoras de la Investigación del Sistema Sanitario Público de Andalucía para que el personal investigador que supere el procedimiento de evaluación establecido en esta convocatoria, sea contratado –a la finalización de la vigencia de los contratos actuales- por un periodo igual o superior a siete años.

VIII.- La Fundación para la Biosanitaria de Andalucía Oriental — Alejandro Otero, de Granada, en adelante FIBAO, es una organización constituida sin ánimo de lucro, del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía conforme al artículo 55 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

FIBAO tiene entre sus fines la promoción de investigaciones biomédicas de calidad en Andalucía Oriental, así como la promoción y el desarrollo de Innovaciones en las tecnologías sanitarias, en la docencia y en la gestión de los servicios sanitarios, a través de la optimización de las actividades de gestión y fomento de la investigación en los centros y organismos.

FIBAO es una de las Fundaciones Gestoras de la Investigación del SSPA que en febrero de 2012 suscribieron un convenio de colaboración con el SAS, el cual tiene por objeto el establecimiento de las condiciones generales y las bases necesarias por las que se rigen las relaciones entre el SAS y las Fundaciones Gestoras de la Investigación del SSPA, con el fin de contribuir al desarrollo y la mejora de la I+D+i en el ámbito del SAS, a través de la optimización de las actividades de gestión y apoyo de la investigación en los centros y organismos del SSPA dependientes de aquel. Dicho convenio fue renovado y actualizado con fecha 29 de junio de 2020, fijando como objeto del mismo el establecimiento del marco jurídico obligacional por el que se han de regir las relaciones entre el SAS y las Fundaciones Gestoras de la Investigación del SSPA, para el desarrollo y mejora de la I+D+i y de la formación, mediante la optimización de las actividades de gestión y apoyo a la investigación y formación en los centros y organismos incluidos en el ámbito del SAS.

IX.- De acuerdo con lo anterior, las partes acuerdan la formalización del presente convenio, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. OBJETO

Constituye el objeto del presente convenio la colaboración entre las partes concretando las actuaciones de las mismas para el desarrollo y la continuidad del Programa “Nicolás Monardes” al que se refiere la Resolución SA 0010/22, de Acciones para el refuerzo con recursos humanos de la actividad investigadora en las Unidades Clínicas del Servicio Andaluz de Salud. Renovación 2022 de la Acción C (Programa Nicolás Monardes), con el fin de fomentar la investigación traslacional en las Unidades Clínicas del SAS a través de la vinculación de investigadores a las mismas, o mediante el impulso de programas colaborativos entre dichas Unidades y grupos de investigación de los Centros Temáticos Mixtos de Investigación participados por el SAS, cuyos Investigadores Responsables (sus retribuciones) estén financiados por la Consejería de Salud y Familias.



SEGUNDA. CONDICIONES DE LAS AYUDAS

1. Las ayudas relativas al Programa “Nicolás Monardes” se someterán a las condiciones establecidas en la Resolución SA 0057/2022 de 15 de julio, por la que se publica el listado definitivo de Unidades e investigadores que renuevan financiación. Acciones para el refuerzo con recursos humanos de la actividad investigadora en las Unidades Clínicas del Servicio Andaluz de Salud. Programa Nicolás Monardes. Convocatoria Renovación 2022. FASE 1.
2. La duración máxima de las ayudas es de siete (7) años, según el apartado octavo punto 6 de la Resolución SA 0010/22 de 21 de febrero de la Dirección Gerencia del SAS.
3. Las Unidades Clínicas o Grupos de investigación, el personal investigador que resulte seleccionado, así como las circunstancias de cada caso (expediente, provincia, centro, nivel/categoría, importe) se reflejarán en los correspondientes Anexos que, como adendas, se incorporarán automáticamente cada año al presente Convenio.
4. De conformidad con lo establecido en el apartado 4.d), así como noveno de la Resolución SA 0010/22 de 21 de febrero, los/as investigadores/as contratados/as a través de esta convocatoria tendrán dedicación plena y exclusiva a este programa, si bien podrán fomentar la creación de empresas de base tecnológica (spin-off o EBT) una vez obtenidas las correspondientes autorizaciones, así como realizar tareas docentes universitarias fuera de su horario contratado, preferentemente en calidad de profesor asociado a tiempo parcial, previa solicitud y autorización de la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud, sin perjuicio de las incompatibilidades legalmente establecidas para el ejercicio de actividades públicas.
5. Según lo dispuesto en el apartado noveno de la citada Resolución, el incumplimiento de los requisitos y las obligaciones formales establecidas en la citada resolución y demás normas aplicables, así como no cumplir con el requisito de dedicación plena y máximo aprovechamiento profesional del programa, dará lugar a la rescisión del presente convenio y a que el SAS pueda exigir el reembolso de la ayuda desde que se acredite el incumplimiento de dichos requisitos y obligaciones.
6. De acuerdo con lo indicado en dicho apartado noveno, se realizará una evaluación de seguimiento anual de la actividad desarrollada por los profesionales incorporados al Programa “Nicolás Monardes” para verificar la consecución de los objetivos científico-técnicos individuales ligados al abono de incentivos. En el caso de la Modalidad C.1 (Vinculación de investigadores a las Unidades Asistenciales del SAS), también se verificará anualmente el cumplimiento de los objetivos generales de investigación de las Unidades correspondientes. El porcentaje de liberación de incentivos será, por tanto, proporcional al grado de cumplimiento de los objetivos individuales de investigación (50%) y de los objetivos globales de investigación de la Unidad Clínica (50%), según lo recogido en el apartado 4.b). En el caso de la Modalidad C.2, el 100% de los incentivos irá ligado al cumplimiento de los objetivos individuales de investigación del personal investigador incorporado al Grupo de investigación.

La evaluación de objetivos y la liberación de incentivos se realizarán según se detalla a continuación:

- *Objetivos científico-técnicos individuales (50% Modalidad C.1; 100% Modalidad C.2)* = serán la distribución anual de los objetivos pactados entre el personal investigador contratado y el/la Director/a de la Unidad o Jefe del Grupo de investigación correspondiente, de acuerdo al Programa de Investigación presentado con la solicitud para el periodo de 7 años. La evaluación



de estos objetivos será realizada por los Directores de las Unidades clínicas o Jefes de los Grupos de investigación correspondientes, que anualmente trasladarán a FIBAO un informe definitivo del grado de consecución de estos objetivos para la liberación de incentivos (informe de evaluación). Esta información podrá reportarse a la Comisión de Selección que se constituye en la convocatoria de estas acciones, la cual podrá contar con el apoyo de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud para el seguimiento del cumplimiento de estos objetivos. De forma general, FIBAO liberará en junio de cada año, como adelanto, el 80% de estos incentivos, liberando el resto en el mes de diciembre (20% máximo, según informe de evaluación).

- *Objetivos globales de investigación de la Unidad Clínica (50% Modalidad C.1)* = estos incentivos serán liberados por FIBAO de acuerdo con la información que le sea facilitada por la Dirección Gerencia de los centros correspondientes tras la evaluación de los objetivos de la Unidad, la cual suele tener lugar entre los meses de marzo y abril de cada año. Anualmente FIBAO solicitará, por tanto, a los Directores Gerentes de los centros sanitarios correspondientes los resultados de esta evaluación, para en función de los mismos proceder al abono de estos incentivos en cuanto tenga conocimiento de dichos resultados (generalmente será entre los meses de marzo y abril).

7. El personal investigador contratado por FIBAO no tendrá vinculación laboral alguna con el SAS.

TERCERA. COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las partes se comprometen a realizar cuantas actuaciones contribuyan al buen fin del presente Convenio y en concreto:

1. El **SAS** se compromete a:

- a) Aportar a FIBAO, con cargo a la aplicación presupuestaria 1531064980 G/41C/44400/18 01 la cantidad correspondiente a la contratación del personal investigador seleccionado, que será determinada en el Anexo 1 del presente convenio, así como aquellas que se determinen mediante adendas a este convenio para las futuras anualidades. Dicha aportación quedará vinculada al mantenimiento de la relación contractual de dicho personal con FIBAO y a la dedicación exclusiva de los mismos a tareas investigadoras en el ámbito biomédico.

El SAS hará efectivo el pago de forma anual.

La cantidad que el SAS deberá abonar a FIBAO se hará efectiva mediante transferencia realizada a favor de la cuenta corriente ES38 2100 7486 9513 0079 5428, de la que FIBAO es titular, identificando el concepto de la siguiente forma: "Vinculación personal NM 2022. FIBAO".

- b) Facilitar las actividades de investigación del personal investigador contratado en el Programa "Nicolás Monardes" mediante el acceso a las estructuras y equipamientos de investigación de sus centros.
- c) Promover la aplicabilidad clínica de los resultados derivados de las investigaciones realizadas por dicho personal.
- d) Realizar el seguimiento científico-técnico de los profesionales vinculados a las Unidades Asistenciales, en colaboración con FIBAO.
- e) Facilitar la información para el cálculo de los incentivos variables de los investigadores dependientes



de la consecución de los objetivos de investigación de la Unidad asistencial a la que se vinculan.

2. Por su parte, **FIBAO** se compromete a:

- a) Establecer o mantener una relación laboral de carácter estable (indefinido, siempre que la normativa legal y laboral lo permita) y exclusivo con el personal que vaya a desarrollar las actividades de investigación, desarrollo e innovación en el marco del programa Nicolás Monardes durante el periodo de validez de la ayuda, dentro de un grupo profesional acorde con las responsabilidades encomendadas. Dicha exclusividad podrá tener las excepciones recogidas en el apartado 4.d) de la Resolución SA 0010/2022, previa autorización por parte de la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud.
- b) Llevar a cabo las oportunas acciones de seguimiento para garantizar el adecuado desarrollo de estas ayudas. En caso de detectarse alguna anomalía o incumplimiento en el desarrollo de las ayudas objeto de este convenio, deberá ponerlo en conocimiento de la Comisión Evaluadora del programa y/o de la Dirección Gerencia del SAS a la mayor brevedad posible desde que se detectara dicha anomalía o incumplimiento.
- c) Asesorar y colaborar con el SAS en todas aquellas actividades que se estimasen oportunas por ambas partes para el buen desarrollo de las ayudas objeto de este convenio.
- d) Realizar regularmente la justificación de los gastos que resultan de este acuerdo, mediante la entrega al SAS de los siguientes documentos:
 - a. Copia compulsada de los contratos efectuados.
 - b. Certificación anual de las retribuciones percibidas por el personal investigador.
 - c. Documento justificativo del pago de la cuota patronal a la Seguridad Social (TC1).

CUARTA. VIGENCIA

1. El presente Convenio está vinculado a las Resoluciones SA 0010/22 y SA 0057/22, y tendrá efectos desde el día de su firma y permanecerá vigente por un plazo de cinco años (5), sobre la base de lo dispuesto en el artículo 34.2 de la Ley 14/2011 de 1 de junio de la Ciencia, la Tecnología y la innovación.
2. Transcurrido este plazo, se podrá renovar de manera expresa mediante adenda de renovación, por un periodo máximo que se extenderá hasta el momento en que se den por finalizadas las relaciones laborales entre FIBAO y el personal investigador que sea contratado para el desarrollo de las actividades de investigación, desarrollo e innovación derivadas del presente convenio, siendo la duración máxima de las ayudas siete (7) años –según periodo concedido de renovación de las ayudas– sin perjuicio de su posible resolución por cualquiera de las causas previstas en la estipulación octava.

QUINTA. CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD Y DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS

1. Cualquier tipo de divulgación, incluida la publicación científica, derivada del desarrollo del presente convenio citará siempre la autoría del equipo investigador y la intervención del centro sanitario del SAS en el que la actividad de investigación se haya llevado a cabo, ajustándose a las normas contenidas en la Resolución 437-13 de 4 de julio de la Dirección Gerencia del SAS “Referencias de afiliación e



identificación de autores en las publicaciones de documentos científicos". Asimismo, se hará referencia explícita como origen de la financiación al SAS.

2. Si se produjeran resultados de investigación susceptibles de generar derechos de propiedad intelectual e industrial, respecto a su titularidad, gestión y explotación se estará a lo dispuesto en el Decreto 16/2012 de 7 de febrero, por el que se regula la gestión y transferencia de los resultados de las actividades de investigación, desarrollo e innovación cuya titularidad corresponda a las agencias y a las demás entidades instrumentales dependientes de la Consejería competente en materia de salud o normativa que pudiera sustituirlo. Dicha gestión se realizará, según acuerdo de las partes, en colaboración con la Oficina de Transferencia de Tecnología del SSPA (OTT-SSPA). En cualquier caso, se deberá informar a la OTT-SSPA de los resultados de investigación susceptibles de generar derechos de propiedad intelectual y/o industrial que se produzcan en el seno del SSPA.
3. La comunicación de resultados susceptibles de protección mediante un derecho de propiedad industrial se regirá por lo dispuesto en el artículo 4 del mencionado Decreto 16/2012, de 7 de febrero, o normativa que pudiera sustituirlo.
4. El personal y los centros en los que el personal desarrolle su actividad se abstendrán de llevar a cabo actuaciones que puedan comprometer la obtención y mantenimiento de los derechos de propiedad industrial e intelectual, especialmente la publicación total o parcial de los resultados o difusión por otros medios, de conformidad con el artículo 5 del citado Decreto 16/2012, de 7 de febrero o normativa que pudiera sustituirlo.
5. El contenido de la presente cláusula deberá trasladarse al documento contractual entre FIBAO y el personal investigador que vaya a desarrollar sus actividades de investigación en las Unidades Clínicas correspondientes.

SEXTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

1. Se creará una Comisión de Seguimiento paritaria con el fin de velar por el buen cumplimiento de la colaboración pactada en este convenio e interpretar los términos del mismo que pudieran requerirlo.
2. Dicha Comisión de Seguimiento estará compuesta por:
 - Dos miembros designados por el órgano directivo del SAS que suscribe el Convenio
 - y dos miembros designados por la dirección de FIBAO.
3. La Comisión estará presidida por uno de los dos representantes del SAS, designado por el órgano directivo del SAS que suscribe el Convenio
4. Como Secretario/a, con voz y sin voto, actuará una persona con la condición de empleado/a público/a, designada por la Presidencia de la Comisión. La Secretaría se ocupará de la adecuada conformación de la Comisión, el cumplimiento de sus funciones, la debida convocatoria, la remisión del Orden del día a desarrollar y la emisión de las oportunas actas
5. La Comisión de Seguimiento, que se constituirá en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de suscripción del Convenio, se reunirá, con carácter ordinario una (1) vez al año y, con carácter



extraordinario, cuando cualquiera de sus miembros lo considere necesario, debiendo convocar la reunión con una antelación mínima de cinco (5) días.

6. La Comisión de seguimiento puede celebrarse a través de teleconferencia o videoconferencia siempre que todos sus miembros puedan ser identificados y se encuentren en situación de igualdad.
7. Las decisiones se adoptarán por mayoría, teniendo la Presidencia voto de calidad en caso de empate.
8. A las reuniones de la Comisión de Seguimiento podrá ser convocada cualquier persona que se considere oportuno por las partes, participando en las mismas con voz pero sin voto.
9. Correspondrán a dicha Comisión las siguientes funciones:
 - a) Elaborar propuestas de mejora en el desarrollo y cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio.
 - b) Resolver las dudas de interpretación y las discrepancias que pudieran surgir durante la ejecución de las acciones a realizar.
 - c) Aprobar un informe anual de seguimiento y evaluación de la actividad desarrollada por los profesionales incorporados al Programa “Nicolás Monardes”.
 - d) La coordinación de las actuaciones a desarrollar para el cumplimiento de lo establecido en el presente convenio.
 - e) Las restantes funciones que les atribuya la normativa vigente o que les sean encomendadas por el SAS.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma del presente convenio habrá de realizarse por escrito, y previo acuerdo de ambas partes.

OCTAVA. CONSECUENCIAS APLICABLES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

1. Serán causas de resolución del presente convenio:
 - a) El mutuo acuerdo entre las partes.
 - b) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a cualquiera de las partes. En este último caso, la parte que aprecie el incumplimiento podrá optar entre:
 - Resolver el convenio, comunicándolo fehacientemente a la otra parte mediante escrito motivado, con un mes de antelación a la fecha en que desee dar por finalizado el mismo.
 - Acordar con la parte incumplidora la concesión de unas nuevas condiciones de cumplimiento que deberán quedar reflejadas en un documento firmado por ambas partes que se anexará a este convenio.
2. La resolución del presente convenio no afectará a los compromisos preexistentes al mismo.



Junta de Andalucía

NOVENA. NORMATIVA DE APLICACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, este convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, rigiéndose por lo estipulado entre las partes.
2. Las partes tratarán de resolver de forma amistosa las controversias, dudas y lagunas que pudieran presentarse. Si no fuera posible alcanzar dicho acuerdo, las controversias, dudas y lagunas serán resueltas por la jurisdicción contencioso-administrativa, aplicándose los principios de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes firman digitalmente el presente convenio de colaboración.

POR EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

GARCIA
RESCALVO MARIA
DE LOS ANGELES
- [REDACTED]
Firmado digitalmente
por GARCIA RESCALVO
MARIA DE LOS ANGELES
[REDACTED]
Fecha: 2022.08.16
09:16:31 +02'00'

Fdo.: PD. Dª María Ángeles García Rescalvo
Directora Gerente
Hospital Universitario Virgen de las Nieves
Delegación según Resolución de 18 de julio de 2022
(BOJA nº 142 de 26 de julio de 2022)

POR LA FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN
BIOSANITARIA DE ANDALUCIA ORIENTAL,
ALEJANDRO OTERO (FIBAO)

[REDACTED] Z
SARAH EILIS BIEL (R: [REDACTED] 9)
ND: CN = 4 [REDACTED] Z SARAH EILIS
BIEL (R [REDACTED]) C = ES O =
FUND.ALEJANDRO OTERO FIBAO
Fecha: 2022.08.23 09:06:33 +02'00'

Fdo.: Dª Sarah Biel Gleeson
Directora Gerente



Junta de Andalucía

ANEXO 1

RELACIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS SELECCIONADAS EN EL ÁMBITO DE FIBAO PARA EL PROGRAMA NICOLAS MONARDES DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN SA 0057/2022 POR LA QUE SE PUBLICA EL LISTADO DEFINITIVO DE UNIDADES E INVESTIGADORES QUE RENUEVAN FINANCIACIÓN. ACCIONES PARA EL REFUERZO CON RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA EN LAS UNIDADES CLÍNICAS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. CONVOCATORIA RENOVACIÓN 2022. FASE 1.

RESOLUCION FINAL FINANCIADOS (FASE I). Renovación 2022 Programa Nicolás Monardes

EXPTE.	PROV	CENTRO	UNIDAD CLÍNICA	CANDIDATO	Nivel Científico	Periodo total Renovación	Importe concedido* 2022
RC-0001-2022	Granada	HU Virgen de las Nieves	Microbiología y Parasitología General	José Antonio García Salcedo	B	7 años	29.918,53 €

*Coste total de la ayuda concedida para la anualidad 2022 incluyendo salario bruto, incentivos variables y cuotas patronales de la Seguridad Social a cargo de la empresa contratante.

El coste corresponde a fecha 05/07/2022 como **fecha de inicio de renovación de la financiación en el Programa**.